

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SISTEMA DE EMPRESAS - SEP CON SILVA CIMMA & ASOCIADOS LTDA.

En Santiago de Chile, a 9 de julio de 2007, entre el **SISTEMA EMPRESAS - SEP**, en adelante e indistintamente "el SEP", Rut N° 61.933.600-3, representado según se indica al final por su Directora Ejecutiva, doña **MÓNICA SINGER GONZÁLEZ**, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 7.700.329-0, ambos con domicilio en esta ciudad y comuna, en calle Monjitas N° 392, piso 12, por una parte; y por la otra, **SILVA CIMMA & ASOCIADOS LTDA.**, Rut N° 76.512.670-3, en adelante e indistintamente "el Consultor", con domicilio en La Concepción N° 81, oficina N° 219, comuna de Providencia, se conviene el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: Antecedentes.-

1.- La Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en adelante e indistintamente EFE, es una empresa pública que se rige por el D.F.L. N° 1, de 1993, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y se encuentra sujeta a normas financieras, contables y tributarias similares a las que rigen para las sociedades anónimas abiertas, siendo sus balances y estados de situación auditados por firmas auditadoras externas y examinados por la Contraloría General de la República en cuanto a sus aportes y subvenciones del Fisco de Chile.

2.- En virtud del Decreto Supremo N° 943, del año 2000, de los Ministerios de Hacienda, Economía, Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones y Secretaría General de Gobierno, se encomendó a CORFO, para que través del SEP, evaluará la gestión y el desempeño de la administración de determinadas empresas del sector estatal, entre las cuales se encuentra EFE, además el SEP, en virtud del D.F.L. N° 24, de 2003, de los Ministerios de Hacienda y de Transportes y Telecomunicaciones, y de la delegación hecha por el Acuerdo N° 2.274, de 2003, del Consejo de CORFO, puesto en ejecución por la Resolución (A) N° 130, de 12 de septiembre de 2003, de la Vicepresidencia Ejecutiva de CORFO, tomada de razón por la Contraloría General de la República, el 29 de septiembre de 2003, tiene la facultad para designar a los miembros del directorio de EFE.

3.- Que dicho DLF, dictado en ejercicio de la facultad delegada por el artículo 6º transitorio de la ley 19.863, de 2003, sobre Remuneraciones de Autoridades de Gobierno y Cargos Críticos de la Administración Pública modificó la ley orgánica de EFE en materia de composición e integración del directorio de EFE, reemplazando su artículo 11, cuyo alcance debe ser aclarado a fin de contar con un criterio uniforme para su aplicación, que deberá ser considerado en la designación de directores que realiza el SEP. Para tal efecto se solicitó la opinión de la Dirección Jurídica del SEP, estimándose conveniente disponer de una segunda opinión sobre la materia.

4.- Que por lo anterior, el Consejo Directivo del SEP, en su sesión de 12 de julio de 2007, adoptó el Acuerdo N° 1.276 por el que se acordó la contratación del Estudio Jurídico Silva Cimma & Asociados Ltda., facultando además a la Directora Ejecutiva para suscribir el presente contrato de prestación de servicios.

SEGUNDO: Objeto del contrato.-

Por el presente instrumento, y de conformidad a lo expresado en la cláusula primera sobre antecedentes, el SEP, debidamente representado por su Directora Ejecutiva encomienda a Silva Cimma & Asociados Ltda. la realización de una asesoría consistente en el determinar el sentido

y alcance que debe darse al artículo 11 de la ley orgánica de EFE, contenida en el D.F.L. N° 1, de 1993, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

TERCERO: Plazo del contrato.-

El plazo para desarrollar la asesoría que se encomienda y para la entrega del Informe sobre las conclusiones del trabajo será de 10 días contados desde la fecha de celebración del presente contrato.

CUARTO: Precio y forma de pago.-

El precio por la consultoría encomendada será la suma única y total de \$ 7.777.777.- precio bruto, impuestos incluidos, que se pagará dentro de los 10 días siguientes a la fecha de entrega del informe que contenga el estudio realizado por el Consultor y previa entrega de la documentación tributaria correspondiente.

QUINTO: Condición de absoluta reserva.-

El presente contrato se celebrará bajo la condición esencial de que los servicios profesionales del Consultor serán prestados bajo reserva, por lo que éste deberá guardar la más absoluta confidencialidad con relación a la información económica, financiera, técnica, legal y de otro orden que obtenga o reciba de parte del SEP y de la Empresa de os Ferrocarriles del Estado, y de tal forma responderá de cualquier perjuicio que se pudiera causar al SEP y a esta empresa, ante un incumplimiento de esa obligación.

Además el Consultor no podrá en caso alguno ceder, transferir, aportar o subcontratar el contrato, sus derechos u obligaciones, salvo autorización por escrito del SEP. La infracción a esta obligación importará el término inmediato del contrato, sin derecho a indemnización.

SEXTO: Otras condiciones del contrato.-

1.- El Consultor será plenamente responsable por el manejo financiero de sus actividades y actuará en forma totalmente independiente del SEP, no estando sometido a vínculo alguno de subordinación o dependencia con éste.

2.- El Consultor no podrá en caso alguno ceder, transferir, aportar o subcontratar el contrato, sus derechos u obligaciones, salvo autorización por escrito del SEP. La infracción a esta obligación importará el término inmediato del contrato, sin derecho a indemnización.

3.- Los estudios y análisis que deriven de la asesoría encomendada pertenecerán al SEP.

4.- El SEP se relacionará con el Consultor a través de su Dirección Ejecutiva, o de la persona que ella designe para dicho fin.

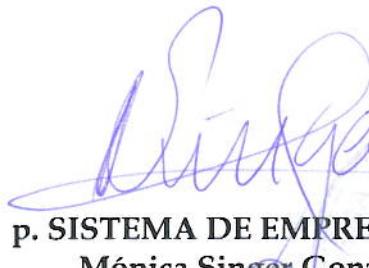
SÉPTIMO: Domicilio.-

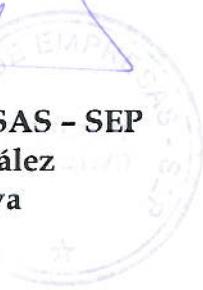
Para todos los efectos del presente contrato, se establece como domicilio la ciudad de Santiago de Chile y las partes se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, con asiento en la comuna del mismo nombre, aplicándose - para todos los efectos que procedieren - la legislación de la República de Chile.

OCTAVO: Ejemplares.-

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando tres en poder del SEP y uno en poder del Consultor.

PERSONERÍA: Se deja constancia de que la personería de doña Mónica Singer González, para representar al Comité Sistema de Empresas SEP, consta de escritura pública de 10 abril de 2006, otorgada ante la Notario Público de la Trigésimo Séptima Notaría de Santiago, doña Nancy de la Fuente Hernández, anotada en el repertorio N° 2249-2006.


p. SISTEMA DE EMPRESAS - SEP
Mónica Singer González
Directora Ejecutiva




p. SILVA CIMMA & ASOCIADOS LTDA.
RUT N° 76.512.670-3


ARV/RCS/JG